

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion, casa de D. JOSÉ G. REDONDO.—calle de Platerías, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre.
Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encoleccionación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRAVIA.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 47.

Administracion local.

PRESUPUESTOS.

Por el correo de hoy se remiten á todos los Ayuntamientos de esta provincia los ejemplares necesarios de Presupuestos para formar el del año económico de 1865 al 66, y cuyo recibo espero que á vuelta de correo le avisen los Sres. Alcaldes á este Gobierno de mi cargo. Leon 24 de Enero de 1865.—Carlos de Pravia.

Gaceta del 22 de Enero —Núm. 22.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.—Negociado 1.º

A pesar de las reiteradas prescripciones que encargan el puntual envío de las propuestas de recargos extraordinarios á este Ministerio con objeto de que puedan ultimarse los expedientes de esta clase antes de la formacion de los re-

partimientos anuales de las contribuciones directas; y á pesar de estar señalado el 1.º de Abril como limite del plazo para la remision de dichos expedientes, adviérto con sentimiento esta Direccion general que no siempre se llena este servicio con la puntualidad debida, dándose lugar á que sean inútiles las autorizaciones de recargos que se concedan despues de hechos los repartimientos de las contribuciones, por ser impropcedente la formacion de otros adicionales, y á que los Ayuntamientos se vean privados de recursos que necesitan para cubrir precisas é importantes obligaciones con perjuicio de la Administracion municipal.

En su virtud recuerda á V. S. esta Direccion el exacto cumplimiento del mencionado servicio, y le encarece la necesidad de que desde luego adopte las medidas más eficaces para que los Ayuntamientos de esa provincia se dediquen sin levantar mano á la formacion de los presupuestos municipales del próximo año económico y á la instruccion de los oportunos expedientes de propuestas de medios para cubrir el déficit de aquellos; manifestándoles la conveniencia que les resulta de proceder con actividad en el asunto, y que nadie está más interesado que ellos en el rápido curso del mismo.

También procurará V. S. por su parte dar á los expedientes de que se trata la preferencia debida, con el fin de que, completamente documentados con arreglo á las disposiciones vigentes no sufran la menor demora, y sean remitidos á este centro directivo, dentro del término marcado por Real orden de 6 de Noviembre de 1862 y circular de esta Direccion general, fecha 17 de Diciembre de 1863, aquellos cuya aprobacion corresponde al Gobierno.

Lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 18 de Enero de 1865.—El Director general, Victor Cardenal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Val de S. Lorenzo.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento á fin de hacer la oportuna rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866, todos los que posean en este distrito municipal lucas rústicas, urbanas, ganadas ú otras clases de bienes sujetos á dicha contribucion presentarán sus relaciones, ó bien las variaciones que hayan tenido de las rústicas las darán de las dos hojas, cuyos relaciones las presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de 10 dias desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia; el que no lo verifique ó faltase á la verdad incurrirá en la responsabilidad que marca el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y el que no presente la relacion la Junta juzgará por los datos que adquiere. Val de S. Lorenzo 17 de Enero de 1865.—Lorenzo Ares.

Alcaldia constitucional de Saloman.

Con motivo de hacer la oportuna rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1865 á 1866, todos los que posean lucas en el distrito de este Ayuntamiento rústicas, urbanas, ganadas ú otra cla-

se de bienes sujetos á dicha contribucion presentarán sus relaciones ó bien las variaciones que hayan ocurrido en las respectivas riquezas, en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias; el que no lo hiciere ó faltare á la verdad incurrirá en la responsabilidad que marca el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, advirtiendole que no se hará traslacion alguna de dominio en el expresado amillaramiento, si en las relaciones no se cumple con lo dispuesto en circular de la Direccion general de contribuciones de 16 de Abril de 1861, inserta en el Boletín oficial de la provincia del 15 de Mayo del citado año, número 58. Saloman Enero 16 de 1865.—El Alcalde, Marcelino Fernandez.—P. A. D. A. y J. P. José Balbuena, secretario.

Alcaldia constitucional de La Erceina.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar con acierto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, base para la derrama de la contribucion territorial del año de 1865 á 1866, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que posean lucas, censos y ganados en este municipio, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las relaciones exactas de todos ellos; y al que no lo verifique, no se oirán reclamaciones y les parará enteros perjuicio. La Erceina 15 de Enero de 1865.—Pedro Garcia.—José Sanchez, Secretario.

Designacion de aprovechamientos generales y vecinales en especie para el

Nombres de los pueblos que aprovechan.	Número de vecinos de cada uno.	Nombres de los montes que han de aprovechar.	APROVECHAMIENTO SOLICITADO POR LOS PUEBLOS.						DESIGNACION				
			Carros de leña para quemar.	NÚM. Y ESPECIES DE ARBOLES		Número de fogos para pastos.	CABEZAS DE GANADO QUE DEBEN PASTAR.			Carros de leña para quemar.	Peso de cada uno. — Kilogramos.	ESTENSION DE LOS MONTES.	
				Para aperos de labranza.	Para puentes.		Caballar.	Vacuno.	Lanor.			TOTAL. — Hectáreas.	Para aprovechamiento.

de V. B. de 186 .
Sello del Ayuntamiento. El Alcalde.

El Secretario del Ayuntamiento.

NOTAS. Los Ayuntamientos solo cubrirán con el pedido segun vá modelado las diez primeras casillas; en las restantes, ó sea en las de designacion, tan solo pondrán los si para estos estados los Ayuntamientos no pudiesen proporcionárselos con el encasillado impreso, tendrán cuidado al formularlos de arreglarse en todo á este modelo, á fin

MODELO NÚM. 2.

Designacion de aprovechamientos vecinales en especie para particulares en el Ayuntamiento de para el año de 1865.

1.º, 2.º ó 3.º distrito forestal.

Subcomarca de

Nombres de los solicitantes.	Pueblo de su vecindad.	Nombres de los montes en que se aprovecha.	Pertenencia de los mismos.	Número y especie de árboles que se solicitan.	Designacion del aprovechamiento que puede hacerse				OBSERVACIONES.	
					Número y especie de árboles que se designan.	Sus dimensiones.		Valor del aprovechamiento.		
						Altura métr.	Base métr.	Por unidad.		TOTAL

de V. B. de 186 .
Sello del Ayuntamiento. El Alcalde.

El Secretario del Ayuntamiento,

del partido (ó subcomarca de.)
F. T.

NOTA. Los Ayuntamientos solo cubrirán las cinco primeras casillas, arreglándose para ello en todo al modelo, y pondrán los encabezados de todas las demás, segun el mismo, dejando las casillas en blanco para que en su día las cubran los empleados del ramo segun las instrucciones que aparte de lo que se modela, tanto para este como para el número anterior, les dará el Sr. Ingeniero.

Actas correspondientes á los modelos números 1.º y 2.º

Pueblo de.

Ayuntamiento de.

Provincia de.

En el pueblo de..... fecha..... reunidos los vecinos del mismo á son de campana tañida (ó como sea la costumbre) en virtud de orden del Sr. Alcalde constitucional y bajo la presidencia del Pedáneo D..... para tratar sobre la propuesta para los aprovechamientos que á este Concejo le conviene hacer en el presente año en sus montes comunes para someterlos á subasta en la forma que establece la legislación del ramo, han convenido en proponer la corta de tantos árboles, en el monte de..... á los sitios de..... ó tantos carros de leña, espigano, húpia, (ó lo que sea) en los montes de..... sitios..... cuyos productos pueden sacarse de los montes expresados sin perjuicio de su arbolado, debiendo pasarse por el Pedáneo al Ayuntamiento para la formacion del expediente general este original que firman todos los concurrentes en esta fecha expresada.

Acta del Ayuntamiento.

En el pueblo de T. á T..... mes y año, reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de los Pedáneos de los diferentes Concejos á saber por..... con el objeto de acordar y resolver sobre las propuestas hechas por estos para los aprovechamientos de que son susceptibles los montes respectivos y los comunes del municipio para someterlos á subasta en conformidad á la legislación del ramo, dijeron: Que por lo que resulta de los diferentes actas de los pueblos correspondientes á esta municipalidad pueden hacerse los aprovechamientos siguientes.—Aquí los árboles nombre del monte, sitio, lindera y valoración de los pies enajenables.—O si es leña, carbonero, húpia etc. con la misma expresión del monte, sitios, linderas y valoración.

De todo lo cual se formará un estado que se remitirá á la Seccion de Fomento de la provincia con copia certificada de esta acta que firman los concurrentes.

Real orden de primero de Setiembre de 1860 que se cita igualmente.

Ministerio de Fomento.—Montes.—con el sistema establecido respecto de autorizaciones para cortas y demás aprovechamientos forestales por la Real orden, hasta hoy vigente, de 21 de Noviembre de 1816, expedida cuando es-

te ramo de la Administración presentaba muy distintas condiciones de las que tiene hoy, al mismo tiempo que se someten al examen y aprobacion de este Ministerio expedientes de cortas insignificantes, se prescinde de darle cuenta en otros de mayor importancia. A fin de remediar tal anomalía, y con el objeto de

introducir las variaciones que la experiencia ha aconsejado en esta materia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Las concesiones de cortas, podas y demás aprovechamientos forestales, se harán de una de las maneras siguientes:

Primero. Con arreglo á la ordenación científica de los montes respectivos, hecha por los Ingenieros y aprobada por el Ministerio.

Segundo. Con arreglo á los planes provisionales de turnos de aprovechamientos.

Tercero. En virtud de los expedien-

DEL APROVECHAMIENTO POR EL

DEL

DISTRITO FORESTAL

Límites de la parte aprovechable	NÚMERO Y ESPECIES DE ÁRBOLES.		SUS DIMENSIONES.		Número de hectáreas para uso de pastos.	Límites de la parte designada para pastos.	Duración de los aprovechamientos.	Valor de cada aprovechamiento.				Valor total general. Rs. vn.	OBSERVACIONES.
	PARA CORTES DE LEÑA.		Altura.	Base.				POR LA UNIDAD.		TOTAL.			
	Leña.	Maderas.						Leña.	Maderas.				

de El

de 186

del distrito (ó subcomarca de...)

F. de T.

encabezados de las resillas dejando éstas en blanco para que en su día las llenen los empleados del ramo encargados de los reconocimientos y designaciones, de que haya la claridad precisa para que el orden que tanto facilita y simplifica el trabajo, reine en todas estas operaciones.

los anualmente formados para la explotación de los montes.

Cuarto. O por medidas especiales dictadas en casos extraordinarios.

Art. 2.º Los Ingenieros, en cuanto á las demás atenciones del servicio se lo permitan, procederán á la ordenación científica de los montes sujetos al régimen de las Ordenanzas y legislación especial del ramo.

Art. 3.º Las memorias, estados, croquis y demás trabajos de reconocimiento, inventario y ordenación se ajustarán á lo prescrito para los antiguos distritos forestales en la Instrucción aprobada por Real orden de 18 de Abril de 1837.

Art. 4.º Los Ingenieros de las provincias remitirán los proyectos de ordenación por conducto de la Sección de Fomento respectiva, á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, que las pasará á informe de la Junta facultativa del ramo antes de resolver ó proponer resolución sobre ellos.

Art. 5.º Mientras no sea posible, por falta de tiempo ó de recursos materiales, proceder á la ordenación de los montes públicos, los Ingenieros procurarán establecer en ellos planes provisionales de turnos de aprovechamientos.

Art. 6.º Se formará anualmente en las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia un expediente para el aprovechamiento de los montes de propios y comunas que pertenecan á cada distrito municipal.

Art. 7.º Con la anticipación conveniente se reclamará de los Alcaldes y Ayuntamientos propuesta, en la forma que corresponda, de los aprovechamientos que quieran subastar en los montes municipales que aun no estuvieren sometidos por los Ingenieros á ordenación científica, ó á planes provisionales de turnos de aprovechamientos.

Art. 8.º Respecto de los demás montes sujetos al régimen de las Ordenanzas y legislación especial del ramo, se formará también un expediente anual por los que cada establecimiento público ó el Estado posean en cada término municipal.

Cuando un mismo monte se extendiese por el territorio de dos distritos municipales, podrán ser reunidos en uno solo los expedientes en que su aprovechamiento deba figurar.

Art. 9.º La anticipación con que conviene iniciar los expedientes de subastas á fin de que los aprovechamientos se hagan en tiempo oportuno, se calculará en cada provincia ó en cada caso según las circunstancias de la localidad y de los montes.

Art. 10.º El Ingeniero de la provincia emitirá siempre su opinión en cada expediente anual, manifestando cuales

son los aprovechamientos que crece deben ser subastados según la ordenación científica, ó los planes provisionales de turnos de aprovechamientos, ó en vista de las propuestas de los Ayuntamientos ó de los otros propietarios de los montes públicos; formulando las condiciones para la subasta de dichos aprovechamientos, así como de los árboles derribados por el viento, de los incendiados, de los cortados fraudulentamente, y en fin de todo lo que deba ser subastado ó aprovechado.

Art. 11.º Cuando el Gobernador se conforme con el dictamen del Ingeniero, podrá desde luego autorizar los aprovechamientos siempre que estos no hayan de contratarse por más de dos años, y si la tasación facultativa, que ha de servir de tipo para la subasta, no estima en más de 20 000 rs. el producto que hayan de realiar en los remates todos los montes municipales ó los de establecimientos públicos ó del Estado que figuran en cada uno de los expedientes anuales formados con arreglo á los anteriores artículos.

Art. 12.º Serán sometidos á la aprobación del Ministerio de Fomento los expedientes de aprovechamiento:

Primero. Siempre que el Gobernador no se conforme con el dictamen del Ingeniero, debiendo manifestar en este caso las razones de su disidencia.

Segundo. Siempre que la suma de todas las tasaciones facultativas que han de servir de tipo en las subastas que se propongan para los productos de los aprovechamientos en los montes que figuran dentro de un mismo expediente exceda de 20 000 rs.

Y tercero. Siempre que la duración del contrato de remate haya de exceder de dos años.

Art. 13.º En todos los casos en que el resultado del remate haga subir el importe de la subastado al doble ó más de la tasación, se dará cuenta al Ministerio, sin perjuicio de que desde luego se dicte lo que proceda respecto de la adjudicación y aprobación del remate.

Art. 14.º En los mismos expedientes anuales de aprovechamiento, formados con arreglo á los anteriores artículos, se seguirán instruyendo los adicionales sobre la conveniencia de cualquier corta extraordinaria en los montes de dicho expediente, cuando sea promovida, bien en solicitud que por motivos intervinientes presente después de su primera propuesta el Ayuntamiento ó quien fuere su propietario, bien por petición de algún particular, bien por haber necesidad de extraer los árboles derribados por los vientos los despojos de algún incendio ó los productos de alguna corta fraudulenta.

Para la tramitación de estos expedientes adicionales se observarán las mismas reglas que para los generales mandados formar en cada año; se acumulará el importe de su tasación á las anteriores tasaciones de los aprovechamientos propuestos en los montes del mismo expediente, si á no se hubieran celebrado los remates, ó al importe obtenido en estos si ya se hubieren verificado; y si de la acumulación resultase una suma mayor de 20 000 rs., se remitirá todo el expediente al examen del Ministerio de Fomento.

Si no resultase una suma mayor de dicha cantidad, se adoptará la resolución por el Gobernador, ó se impondrá del Ministerio, con sujeción á las demás reglas establecidas en los artículos 11 y 12, observándose también en su caso lo dispuesto en el 13.

Art. 15.º Cuando fuese urgentemente necesaria una corta para remediar los estragos de inundaciones, incendios ó otros parecidos, podrán los Gobernadores resolver por sí, oyendo á los Ingenieros, cualesquiera que sean las circunstancias del caso; pero dando cuenta en seguida al Ministerio si á este correspondiere la aprobación, según los artículos anteriores.

Art. 16.º Cuando el expediente de corta se hiciese á instancia de algún particular, se deberá oír al Ayuntamiento ó á quien fuere propietario del monte, y se exigirá al particular una fianza proporcionada á fin de dar curso á su solicitud á fin de evitar que, como ha sucedido con frecuencia, quede desamparado un remate hasta por el mismo que ha promovido su celebración.

Art. 17.º Las subastas y remates seguirán haciéndose con estricta sujeción á las Ordenanzas y demás disposiciones hoy vigentes.

Art. 18.º No se hará jamás por Administración ningún aprovechamiento en montes sujetos al régimen de las Ordenanzas. Cuando los remates, aunque repetidos, no produjeran resultado, caducará la concesión del aprovechamiento.

Art. 19.º Se respetarán los usos y costumbres antiguas que deban subsistir con arreglo á los artículos 119 y siguientes y 233 de las Ordenanzas; pero en teniéndose que pueden referirse á que los aprovechamientos se hagan en común ó por repartos entre los vecinos ó de cualquiera otra forma distinta de la venta en pública subasta; pero de ningún modo, ni en ningún caso, á que se corren ó extraigan del monte mayores productos que los que el interés de su buena conservación consista, según asimismo está también determinado en el artículo 129 de las Ordenanzas.

Art. 20.º Sin perturbar á los veci-

nos en la posesión de los aprovechamientos, usos y costumbres antiguas debidamente acreditadas, se adoptarán todos los medios necesarios para regularizarlos, reducirlos á lo absolutamente preciso y evitar abusos de cualquiera clase.

Art. 21.º Las concesiones de distrito, y reparto de leñas para quemar, ó de maderas destinadas á usos venales, conforme á los reglamentos, usos ó costumbres establecidos, seguirán siendo hechas por los Gobernadores cuando se conformen con el dictamen de los Ingenieros, pero si los vecinos ó otros pagasen por el distrito alguna cuota, se acumulará esta en el expediente anual al importe de las tasaciones ó de los remates, á fin de que sea sometido al examen del Ministerio de Fomento en los casos que fijan los art. 11, 12, y 14.

Art. 22.º Inmediatamente que reciban esta circular procederán las Secciones de Fomento á reunir los datos y documentos para formar los expedientes anuales correspondientes á 1865, en la forma que queda establecida; haciendo constar en los mismos los aprovechamientos que á contar desde 1.º de Enero último estén contratados ó decretados, á fin de que las concesiones ulteriores se arreglen desde luego á lo que queda prescrito.

Art. 23.º Quedan derogadas la Real orden de 25 de Noviembre de 1816 que fijaba reglas sobre instrucción y aprobación de los expedientes de aprovechamientos; las de 23 de Febrero de 1817, 20 de Noviembre de 1818; y 1 de Octubre de 1819, y art. 31 de la de 12 de Julio de 1838, que autorizaban á los Gobernadores á cancelar en todos los casos la venta de árboles para la recomposición urgente de brujos averiados, así como la de los derribados por el viento, incendiados ó fraudulentamente cortados, y en general todos las que no se hallen conformes con la presente.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años S. M. C. de Setiembre de 1865.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público, recomenzando el mas exacto cumplimiento de este importante servicio. Leon y Enero 21 de 1865.—Carlos de Pravia.

*Alcaldía constitucional de
Bercianos del Camino.*

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para el bienio de 1865 y 1866, y deseando dar principio á los trabajos que la están encomendados, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que poseen bienes rústicos, urbanos y pecuarios sujetos á contribucion en este municipio, presenten en la Secretaría del mismo y en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus relaciones arregladas á instruccion; pues de no verificarlo la Junta lo verificará de oficio y por los datos que adquiriera, parándoles el perjuicio que haya lugar. Bercianos del Camino Enero 17 de 1865.—El Alcalde, Isidoro Pastrana.

DE LOS JUZGADOS.

D. José María Sanchez, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el expediente de pago de costas instruido contra Andrés Perez, natural de Villacabriel y Gaspar Ordás que lo es de Vega de Infanzones, sobre pago de las responsabilidades pecuniarias á que fueron condenados en la causa que se les formó por hurto de mil doscientos reales á Ambrosio Vega, vecino de este último pueblo, siendo las fianzas de Andrés Perez rotasadas, que se sacan á nuevo remate las siguientes:

Una tierra centenal término de Villacabriel á las Mariguitas; hace tres hembras, linda Oriente con camino Real, Mediodía, tierra de Carlos Lopez, vecino de Villacé, y Norte con otra del Marqués de Alcañices, rotasada en 90 rs. vn.

Otra tierra término de dicho pueblo á la llaman Canal de la Senda de Alajo; hace hembra y media, linda Oriente con cerro, Mediodía tierra de doña Maria Fernandez Novoa, Poniente con el Valle, rotasada en 30.

Otra tierra centenal á la Senda del Vago Viejo; hace hembra y media, linda Mediodía tierra de herederos de D. Alfonso Perez, Norte otra de herederos de Ramon Casado, vecinos que fueron de Villacabriel, y lo mismo al Oriente, y Poniente cerro de Concejo, rotasada en 21.

Otra tierra centenal en dicho término donde llaman Camino de Nuestra Señora; hace hembra y media, linda Oriente con la Travesina, Mediodía raya de Villacé, Poniente otra de herederos de D. Alfonso Perez, y Norte, José Cubillos rotasada en 21.

Una viña término ya dicho, donde llaman el Pugo Viejo; hace media

cuarta, linda Mediodía con viña de de Jacinta Alvarez, viña, vecina de Villacé, Oriente la Travesina, Poniente y Norte con adiles incognitos rotasada en 12.

Otra viña al pago de la Iglesia, en este término; hace una cuarta, linda Mediodía con otra de don Santos Ordás, Poniente con la Travesina y Norte con viña de Julian Casado, vecino de Villacé, rotasada en 14.

Otra viña en dicho término donde llaman Sobre el agua; hace una cuarta, linda Mediodía con otra de doña Maria Fernandez Novoa, Poniente la Travesina, Oriente otra de Mateo Alamingo y Norte con adiles, rotasada en 18.

Otra viña en dicho término que llaman el Verde; hace una cuarta, linda Mediodía con otra de la dicha doña Maria Fernandez Novoa, Poniente con otra de don Fulgencio Alonso, rotasada en 80.

Otra viña en dicho término y sitio, á Foyo; hace una cuarta, linda Mediodía otra de don Fulgencio Alonso y Norte, Camino de la Rodera, rotasada en 99.

Otra viña en dicho término, que llaman Canal de Bey; hace media cuarta, linda Poniente otra de Domingo la Torre y Oriente otra de Faustino Alonso, rotasada en 50.

Otra viña término de Villacé, que llaman las Heras, hace media cuarta, linda por todos aires con adiles, rotasada en 8.

Otra viña término de Villamoriel á do llaman Canal de Arenas; hace media cuarta, y se halla adilada como todas á escepcion de la cuarta viña, linda Oriente otra de herederos de Ramon Casado, rotasada en 8.

Y en providencia de veinte y ocho del actual se acordó poner en venta dichos bienes por no haber tenido lugar las subastas anteriormente, para el día veintiocho de Enero próximo, en la sala de este Juzgado á las doce de su mañana, Leon 31 de Diciembre de 1864.—V. B. Sanchez, Jefe mandado de S. S., Enrique Pascual Diez.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

Relacion de las adjudicaciones expedidas por la Junta superior de rentas en sesiones de 21 de Noviembre y 23 de Diciembre próximo pasados.

REMATE DEL 10 DE AGOSTO.

Escribano D. Rafael Lorenzana.

Núm. 43.573 del inventario. Una heredad en Sopena, de la Mitra de Leon, rematada por D. Gregorio Diez Gonzalez, en 59 100 reales.

Núm. 43.675 de id. Otra id. en Solanilla, de la Catedral de Leon, rematada por D. Angel Casas, en 38.100.

Núm. 43.716 de id. Otra id. en Villabona, de igual procedencia, rematada por D. Baldomero Blanco, en 105.000.

REMATE DEL 14 DE AGOSTO.

Escribana de Vallinas.

Una casa en Arjico, de la fábrica

de su iglesia, núm. 359 del inventario, rematada por D. Antonio Molledo, en 808.

REMATE DEL 13 DE NOVIEMBRE ÚLTIMO.

Escribano D. José Casimiro Quijano

Núm. 2.242 del inventario. Una casa en la plaza Mayor de esta ciudad, de la comunidad del Sábado de la misma, rematada por D. Esteban Martí, en 167.500.

Núm. 137 de id. Otra id. de igual procedencia, á la Confinza Viejo, rematada por D. Manuel Lopez, en 50.200.

Núm. 117 de id. Otra id., de la del Ciento, calle de Herreros, rematada por D. Francisco de la Mata, en 50.000.

Núm. 115 de id. Otra id. de id. en id., rematada por D. Antonio Gonzalez Trigo, en 60.100.

Núm. 153 de id. Otra id., de la del Sábado, á Santa Ana, rematada por D. Miguel Morán, en 23.100.

Núm. 155 de id. Otra id. de id. á id., rematada por el mismo, en 24.100.

Núm. 154 de id. Otra id. de id. á id., rematada por D. Mateo Calleja, en 48.000.

Núm. 164 de id. Otra id. de id. á la Serna, rematada por D. Isidoro Ugidos, en 16.020.

Núm. 138 de id. Otra id. de id., calle de la Hoz, rematada por Don Blas Galu, en 10.120.

Núm. 141 de id. Otra id. de id., calle Cantureros, rematada por Don Bernardo Díez, en 19.040.

Núm. 145 de id. Otra id. de id., calle del Escorial, rematada por Don Isidoro Díez, en 33.100.

Núm. 148 de id. Otra id. de id., calleja de D. Gutierrez, rematada por D. José Gonzalez, en 12.020.

Núm. 149 de id. Otra id. de id. á Puerta Moneda, rematada por D. Nemesio Selva, en 46.300.

Núm. 150 de id. Otra id. de id. á Santa Ana, rematada por D. Santiago Eguizaray, en 46.100.

Núm. 151 de id. Otra id. de id. á id., rematada por el mismo, en 42.500.

Núm. 112 de id. Otra id. de id. del Ciento, calle de Herreros, rematada por D. Enrique Rankin, en 41.200.

Núm. 153 de id. Otra id., de la del Sábado, á Santa Ana, rematada por D. Miguel Morán, en 30.000.

Núm. 181 de id. Otra id., pujar de id. á la Corredera, rematada por D. José Escobar, en 16.000.

Núm. 184 de id. Otra casa á la Confinza Vieja, rematada por D. Antonio Alvarez, en 20.000.

Núm. 165 de id. Otra id. de id. á la Iglesia del Mercado, rematada por D. Domingo Merino, en 7.200.

Núm. 129 de id. Otra id. á la Zapatería, de id., rematada por el mismo, en 11.100.

Núm. 131 de id. Otra id. de id. calle de Herreros, rematada por el mismo, en 9.000.

Núm. 134 de id. Otra id. de id., calle de D. Gutierrez, rematada por D. Benito Sacristan, en 22.100.

Núm. 135 de id. Otra id. de id. á id., rematada por D. Lázaro Follado, en 12.020.

Núm. 132 de id. Otra id. de id., calle de S. Pedro, rematada por D. Miguel Morán, en 14.100.

Núm. 146 de id. Otra id. de id., calle de S. Lorenzo, rematada por D. Felix Velayos, en 16.500.

Núm. 143 de id. Otra id. de id. á Santa Ana, rematada por D. Juan Fguizaray, en 17.300.

Núm. 142 de id. Otra id. de id., calle de Cantareros, rematada por D. José Martínez, en 16.320.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

GUARDIA CIVIL.

Primer gefe.—10.º tercio.

Debiendo procederse á contratar en subasta pública las capotas de abrigo y polainas de gala para la infantería de este tercio, se hace público por medio del presente anuncio con el objeto de que las personas que quieran interesarse en dicha contrata, presenten á las doce del día 22 de Febrero próximo venidero un tipo de cada una de las mencionadas prendas, acompañando en pliego cerrado el precio de cada una.

El pliego de condiciones y tipos á que han de sujetarse los licitadores, se hallan de manifiesto des de este día en la casa cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta ciudad, y la subasta tendrá efecto en la casa habitacion del Gefe que suscribe, calle de las Catalinas, núm. 44, Leon 22 de Enero de 1865.—El Coronel primer Gefe, Hilario Chapado de la Sierra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Don Nicolás María Díez, vecino de Villarente, fabricante de campanas, anuncia á los parrocos y pueblos que continúa haciendo fundiciones y prestando las mismas seguridades sus compromisos, ofreciendo los grandes adelantos que ha hecho en la facultad, por haber ejercido en diferentes puntos en Europa y América; pueden dirigirse á él, tanto para cambiar las campanas viejas, cuanto para hacer estas nuevas ó de nueva plata, como lo tiene acreditado en las ciudades de Leon, Astorga, Zamora, Valladolid, Palencia, Santander, Burgos, y obispado de Oriedo, como tambien compra las campanas viejas y toda clase de metal campanil; el sobre de las cartas (Leon).

Imp. y litografía de José G. Redondo, Platerías, 7.